



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
2 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto

Sexto período de sesiones

Cancún, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema X del programa provisional

Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentada por Granada

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se establece que "cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo". En el párrafo 2 del artículo 20 se dispone que "las enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".

2. En el párrafo 2 del artículo 21 se establece que "cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo". En el párrafo 3 del artículo 21 se dispone que "los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".

3. De conformidad con estas disposiciones, Granada transmitió a la secretaría, mediante carta de fecha 28 de mayo de 2010, el texto de una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto, la secretaría envió una nota verbal de fecha 28 de mayo de 2010 con el texto de las enmiendas propuestas a todas las entidades de enlace nacionales para el cambio climático y las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas.

De conformidad con esas disposiciones, la secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Se invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que examine esta propuesta en su sexto período de sesiones.

Carta de fecha 28 de mayo de 2010 enviada por Granada al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para proponer enmiendas al Protocolo de Kyoto

Sr. Yvo de Boer

Secretario Ejecutivo

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

28 de mayo de 2010

Estimado Secretario Ejecutivo:

El 12 de diciembre de 2009, Granada, en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS) presentó a la secretaría una "Propuesta de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS) para la supervivencia del Protocolo de Kyoto y un protocolo de Copenhague que mejore la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", como aportación a la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) y del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK).

La comunicación, publicada con la signatura FCCC/AWGLCA/2009/MISC.8, contenía una propuesta de "Protocolo para mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" y un conjunto de enmiendas propuestas al Protocolo de Kyoto.

Solicito respetuosamente que la secretaría, de conformidad con el artículo 17 de la Convención, comunique a las Partes la "Propuesta de protocolo para mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" que se adjunta, a fin de que puedan aprobarla en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención.

Asimismo, solicito respetuosamente que la secretaría, de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, comunique a las Partes la "Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto" que se adjunta, a fin de que puedan aprobarla en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

En nombre de la AOSIS, Granada desea expresar su agradecimiento a la secretaría por la asistencia prestada al comunicar estos textos a las Partes en la Convención Marco y el Protocolo de Kyoto.

(Firmado) Embajadora Dessima **Williams**
Presidenta, AOSIS
Embajadora y Representante Permanente
de Granada ante las Naciones Unidas

Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto

El siguiente párrafo se introducirá después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

Artículo 3.1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en un [33]% al de 1990 en el período de compromiso de 2013 a 2017, con el objetivo de reducir el total de las emisiones de esos gases a un nivel inferior en por lo menos un [45]% al de 1990 para 2020.

El siguiente párrafo se introducirá después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

Artículo 3.7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a 2017, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por cinco.

El siguiente párrafo se introducirá después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los nuevos compromisos al menos siete años antes del término de todo período de compromiso.

El siguiente párrafo se introducirá después del párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo:

5 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos aprobadas de conformidad con este artículo se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Numérese el párrafo del artículo 17 como párrafo 1 e introdúzcase un párrafo 2 del artículo 17:

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de la expedición de unidades de la cantidad atribuida se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Numérese el párrafo del artículo 18 como párrafo 1 e introdúzcase un párrafo 2 del artículo 18:

2. De conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, serán aplicables los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en la decisión 27/CMP.1.

El siguiente párrafo se introducirá después del artículo 15 del Protocolo como artículo 15 bis:

Sin perjuicio del estatuto jurídico y las inmunidades que el Protocolo sobre la Sede firmado con la República Federal de Alemania otorgue a la secretaria de la Convención, a los funcionarios, a una o varias Partes, a las personas o a los representantes de los Miembros, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la cuestión de las inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del presente Protocolo.

El anexo A se sustituirá por el siguiente:

Anexo A

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)
Metano (CH₄)
Óxido nitroso (N₂O)
Hidrofluorocarburos (HFC)
Perfluorocarburos (PFC)
Compuestos perfluorados
 Hexafluoruro de azufre (SF₆)
 Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
Hidrofluoroéteres/Éteres fluorados (HFE)
Perfluoropoliéteres (PFPMIE)
Trifluorometil pentafluoruro de azufre (SF₅CF₃)

Sectores/categorías de fuentes

Energía
 Quema de combustible
 Industrias de energía
 Industria manufacturera y construcción
 Transporte
 Otros sectores
 Otros
Emisiones fugitivas de combustibles
 Combustibles sólidos
 Petróleo y gas natural
 Otros
Procesos industriales
 Productos minerales
 Industria química
 Producción de metales
 Otra producción
 Producción de halocarburos y hexafluoruro de azufre
 Consumo de halocarburos y hexafluoruro de azufre
 Otros
Utilización de disolventes y otros productos
Agricultura
 Fermentación entérica
 Aprovechamiento del estiércol
 Cultivo del arroz
 Suelos agrícolas
 Quema prescrita de sabanas
 Quema en el campo de residuos agrícolas
 Otros
Desechos

El anexo B se sustituirá por el siguiente:

Anexo B

<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>
Alemania	92	
Australia	108	
Austria	92	
Belarús+		
Bélgica	92	
Bulgaria*	92	
Canadá	94	
Comunidad Europea	92	
Croacia*	95	
Dinamarca	92	
Eslovaquia*	92	
Eslovenia*	92	
España	92	
Estados Unidos de América	93	
Estonia*	92	
Federación de Rusia*	100	
Finlandia	92	
Francia	92	
Grecia	92	
Hungría*	94	
Irlanda	92	
Islandia	110	
Italia	92	
Japón	94	
Kazajstán^		
Letonia*	92	
Liechtenstein	92	
Lituania*	92	
Luxemburgo	92	
Malta ±		
Mónaco	92	
Noruega	101	
Nueva Zelandia	100	
Países Bajos	92	
Polonia*	94	

<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>
Portugal	92	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	
República Checa*	92	
Rumania*	92	
Suecia	92	
Suiza	92	
Ucrania*	100	

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

+ Países que han propuesto una enmienda al Protocolo de Kyoto que aún no ha entrado en vigor.

^ País que solicitará una enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto con el fin de incluir una meta para los niveles de emisión.

± País cuya inclusión en el anexo I se está examinando.